

Jueves, 15 de diciembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herguijuela

ANUNCIO. Modificación Ordenanza Fiscal. Pisos Tutelados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA, ASISTENCIA Y UTILIZACIÓN DEL HOGAR CLUB PISOS TUTELADOS DE HERGUIJUELA (CÁCERES)

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por la prestación del servicio PISOS TUTELADOS DE HERGUIJUELA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Del Hecho Imponible.

Estará constituido por la utilización de los servicios de los Pisos Tutelados propiedad del Ayuntamiento de Herguijuela, tanto por la estancia.

Artículo 3.- De los Sujetos Pasivos.

Estarán obligados/as al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los/as moradores/as de la residencia y los/as asistentes y usuarios/as de cualquier otro servicio que se preste.

Será responsable subsidiario y solidario de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el/la residente o usuario/a de los servicios, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

4.1.- Se establecen las siguientes tarifas:

Estancia y asistencia en los Pisos Tutelados, cuantía mensual:



Jueves, 15 de diciembre de 2022

- El precio a abonar será de 650,00 € al mes (I.V.A incluido), que será actualizado en virtud de la normativa vigente en esta materia.

4.2.- La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación, en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de prestación del servicio, según el caso.

4.3.- No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que los/as residentes por cualquier motivo se ausentaran del centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Artículo 5.-

Programa de la Junta de Extremadura de Colaboración Económica Municipal para Servicios de Atención Residencial, de Centro de Día y de Centro de Noche, realizados por las entidades locales extremeñas, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido –Decreto 12/2021 de 17 de marzo- respecto a los Servicios de carácter comunitario, concretamente, Servicios destinados a personas mayores que viven en su casa para que puedan utilizar en horario flexible servicios del centro como el comedor:

El precio por la prestación de este servicio, será de 300,00 € al mes (I.V.A., incluido) (incluye: desayuno, comida y cena, no pudiendo desglosarse, por tanto, el servicio se presta completo no pudiendo fraccionarlo en una o varias comidas).

Este precio será actualizado en virtud de la normativa vigente en esta materia. Respecto a la obligación del pago y su devengo, se estará a lo establecido en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

Este Servicio de comedor -servicio de carácter comunitario- se podrá prestar siempre que se den estas dos condiciones:

- Que existan plazas libres de Atención Residencial en los Pisos Tutelados de Herguijuela.
- Que continúe el Programa de la Junta de Extremadura de Colaboración Económica Municipal para Servicios de Atención Residencial, de Centro de Día y de Centro de Noche, realizados por las entidades locales extremeñas, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido y concretamente los servicios de carácter comunitario en las mismas condiciones.



Jueves, 15 de diciembre de 2022

Artículo 6.- De la obligación del pago y su devengo.

6.1.-El pago de la tasa se realizará por meses naturales, ingresándose en la cuenta corriente Municipal designada al efecto, siendo su devengo el primer día de cada mes.

6.2.- El pago de la tasa no podrá fraccionarse. En caso de baja hasta el día 14 de cada mes, se devolverá la cantidad que resulte de los días que faltan hasta final de mes; si la baja se produce a partir del día 15, no tendrá derecho a devolución alguna.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza modificada, que consta de 7 artículos y una disposición final, ha sido aprobada por el Pleno en fecha 24 de marzo de 2022, se expondrán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días naturales, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y entrará en vigor si, transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente al de la última publicación que se haga de las anteriores, no se haya producido reclamación alguna.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor en tanto en cuanto no se den modificaciones o se produzca su derogación expresas y acordadas por el Pleno.

Herguijuela, 12 de diciembre de 2022

Gonzalo-José González Muñoz

ALCALDE-PRESIDENTE

